



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACIÓN N° 2019-00224-01

El presente expediente de tutela fue recibido hoy 25 de febrero de 2020, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 152 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en el libro radicador que se lleva en este Despacho. Va a la mesa del señor Juez para los fines legales, informándole a la vez, que la acción, fue excluida de revisión por esa Corporación Constitucional.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 207
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACIÓN N°. 2019-00224-01-

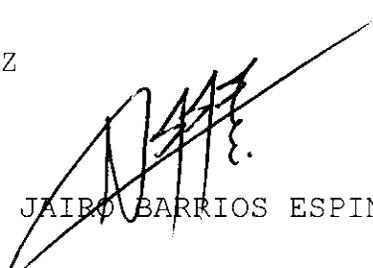
Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho habrá de obedecer a lo resuelto por este alto Tribunal en su pronunciamiento de noviembre 19 de 2019, que excluyó de revisión la acción tutelar en mientes y disponer el archivo del expediente, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en su pronunciamiento de 19 de noviembre de 2019, que excluyó de revisión a esta acción de tutela (fls.2 cuaderno N° 2.)
2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIBO BARRIOS ESPINOSA

hg





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACIÓN N° 2019-00231-01

El presente expediente de tutela fue recibido hoy 25 de febrero de 2020, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 37 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en el libro radicador que se lleva en este Despacho. Va a la mesa del señor Juez para los fines legales, informándole a la vez, que la acción, fue excluida de revisión por esa Corporación Constitucional.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 206
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACIÓN N°. 2019-00231-01-

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho habrá de obedecer a lo resuelto por este alto Tribunal en su pronunciamiento de noviembre 19 de 2019, que excluyó de revisión la acción tutelar en mientes y disponer el archivo del expediente, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en su pronunciamiento de 19 de noviembre de 2019, que excluyó de revisión a esta acción de tutela (fls.1 cuaderno N° 2.)
2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg





SECRETARIA

ASUNTO. PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACION 2017-00132-01

Hoy 26 de febrero de 2020, paso este proceso a despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de costas, se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Asimismo para resolver lo atinente a la solicitud vista a folios 108 del estudio.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 212
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, febrero veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. N° 2017-00132-01

Visto el informe anterior y verificado el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a esta clase de negocio, por remisión del Art. 145 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aprobará la liquidación de costas aquí practicada.

De otra parte y como quiera que la petición inherente a la expedición de copias auténticas y certificaciones suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, es procedente, el Despacho la acogerá en todas sus partes, para lo cual, **R E S U E L V E** :

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada en este proceso.

2. Asimismo, expídase las copias auténticas y certificaciones solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, en su memorial visto a folios 108, con las anotaciones a que hace alusión dicho profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

VICTOR JAIR BARRIOS ESPINOSA

hg

